

**AL DESPACHO:** poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por CLAUDIA PATRICIA OSORIO RAMIREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

(original firmado)

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

#### **AUTO I**

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **Respecto de la notificación:**

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada en relación con la aquí demandada FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como las obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar.

Se informa que se evidencia constancia de envío a la FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERETUO SOCORRO pero no es posible constatar que dicho envío haya sido efectivamente recepcionado por la destinataria. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de entrega junto con la copia cotejada de la demanda y los anexos que le fueron enviados por correo físico a dicha demandada FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERETUO SOCORRO.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de acuerdo a la norma procesal en cita, pues pese a que se indicó que se remitía copia de la demanda por mensaje de datos al ICBF, lo cierto es que revisado el expediente, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes

2020-142

Ordinario Laboral de 1° Instancia

anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

### RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CLAUDIA PATRICIA OSORIO RAMIREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.73 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020

(original firmado)

**MARCELA PARDO RIAÑO**

Secretaría